

Sec. 2. N. 15.

Trans. on Mr. Pitt.

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

Tabalotequi, y Manifiesta debeatene dho
Heredad mas latensio acia haparte d
Magaldi, del que oy tiene, Paracuñ Coron
com, Supp, a N. se siaba nombrar el dho
d. Scitos q. fueren dela mayor Sates faz. y gna
do de N. que yo protesto hazer lo mismo. Con
formarme con el nombram, que asi hiziere
d. q. que estas lras de todo hagan su Decla
cion. Jurada. Aceptando en primer lugar
el nombram, asi echo por Ambas partes con
las q. q. asi mismo para que entodos tiempos
aya la debida Claridad de lo q. dho. Marquez
por Casas peateneze fuede a ellas, y dho
el Ancho que la expresada Calzada tiene
desde el Tercio de la fachada de ellas para
fuera que el dho. Tercio q. dho. calzadas de ser de
Justicia. Nubra el Suplicante la Mada
que se promete y Espere de la Grandeza de N.
y que esto se Entienda no de la protesta de q.
log. En su Consequencia se dho. havi de dho.
bar. Q. Siendo necesario en su primer Ar
untamiento, General, para su mayor Sumera y fa
lidad, y segura Conservacion de m. dho. N.
D. N. S. de las dho. N. b. a. N. b. a. N. b. a.

Acuerdo y nombramiento
En la Sala de las Casas del Conze de la
Villa de Bergara a cinco dias del mes de febre
no del año de mil setecientos y veinte y cinco, se Jun
taron los Señores D. Manuel Thomas de la
Cruz, D. Juan de Alcazar, D. Juan de Agui
de Alcazar, D. Juan de Alcazar, D. Juan de Alcazar,
D. Lorenzo de Japastozauah, D. Juan de Tuzi de J.
Thomas de Barzua Residencia, y Andres
de Indarza Diputados que son la mayor y mas
Congregacion de la Just. y Regim. de la dha. Villa
suasalacion y estando asi juntos, y en la
del Espuntam. leí el Memorial precedente
y enterado de su contenido. Dijeron que
los efectos que la expresada nombraban y nom
braron por Scitos, por lo tocante a la dha. Villa
y su Conzejo al año venidero, y a D. me
lecho D. Juan de Alcazar, los cuales por ser de
propiedad y dho. D. Juan de Alcazar el
parage y sitio de la dha. Villa q. se dice en dho
Memorial. Dho. D. Juan de Alcazar, y dho. D.
hagan su declaracion Jurada, y en su nombram.
se haga Jurar a N. S. D. N. S. de N. b. a. N. b. a.
dho. para q. de su parte tambien se
dho. D. Scitos, y q. q. fueren nombrados

por la anterior y suen la la forma de dicitura
y para los juram. y declaraciones de
sus meras con el Es. Comis. En forma y
alho D. Miguel Velez, se leen las cartas de
firmadas de los D. Reguado de su
Asi lo acordaron y mandaron, y firmo el
dho. Alcalde por sí y los demas de su Regi.
miento segun Costumbre y En fee de ello y p
el Es. D. Manuel Thomas de Guzman
Fauca. Antem Juan Antonio de Aras

En la Villa de Vergara el dia mes y año dho
y el Es. hizo notorio el Acuerdo y nombram.
de ciertos precedentes y sus efectos a D. Miguel
Velez de Guzman de laso. Vizcaia en su
saca q. Comprendidos. Dijo que Consintio y
Consintio en el Capitulo nombram. de
esta y de su parte lo nombrara y nombró a los
mismos por los efectos en su memorial Conte.
nidos y firmo y En fee de ello y del Es.
D. Miguel Velez de laso Guzman
Juan Antonio de Arascaeta
En la Villa de Vergara a doze dias del mes de Fe
brero de mill e setenta e siete años y se
fizo

hize notorio el Convento del memorial Acuerdo
y nombram. precedentes para sus efectos a Juan Lopez
de Clero Vizcaia de su cuenta N. y
dho. D. Juan quien Comprehendidos. Dijo que
aceptauo y acepto el nombram. de Lito en Lito
para lo Capitulo en el Estado memorial y firmo
en su villa de Cruz en forma de dho. de
bien y fidedigna y en fee de ello y del
Es. D. Juan Lopez de Clero Vizcaia el
Ante. de Arascaeta =

En la Villa de Vergara los mismos dias mes y año
y el Es. hizo otra notificación como la anterior
ante a Bar. de Clero en su persona, quien Con
prehendidos. Dijo que por justas causas y considerad.
no puede aceptar el nombram. de Lito que en el
se ha echo, de que doy fe y firmo Juan Ant.
de Arascaeta =

En la Villa de Vergara a cinco dias del mes
de febrero del año de mill e setenta e siete años
ante mi el Es. paricio Juan Lopez de Clero
Vizcaia Antico Luis Pual y Vizcaia de ella
y dho. que en Cumplim. del nombram. de Lito



to que en el rebuzo por esta otra V. en su Apun-
tado del dia cinco de el Conuente mas por el
Efecto Expresado en el memorial presentado
por D. Miguel Velaz de las Casas Vizca
nos Vizca de ella, de N. de N. de N. de N. de N.
la porcion de Sierra y sitio que mencionada
memoria en el V. de N. de N. de N. de N.
esta Antigua a la Verdad y Casas que tiene
y posee el dho D. Miguel Velaz en el
Reyno de Navarra, como tambien en Navarra
de parte de N. de N. de N. de N. de N.
de la misma Casa sea descubierta y se jun-
ta su demostracion declarada que dho Reyno de Na-
uarra es perteneciente a dha Verdad y Casas, segun
y en la forma que el dho D. Miguel Velaz de
las Casas afirma en dho memorial, sin que se puzca
contra en contrario al declarante y que asi mismo un-
ta que la Calzada que se funda a las dhas Casas
de N. de N. de N. de N. de N. que Comienza a ella, debe ser parte
reziante a ellas no solo por las razones que se dan
en dho memorial, sino tambien por que ha siendo
hauido en muchos años a N. de N. de N. de N. de N.
da de N. de N. de N. de N. de N. que esta

dequia alguna parte de la otra Calzada N. de N.
que en el dho paraje hauidos, y que por esta razon Co-
tubo dha porcion de Calzada descubierta, para
ze que por algunas demarcaciones q. los N. de N. de N.
de dhas Casas tubieron, Comarcas que acudian
al dho Juego de N. de N. de N. de N. de N.
Cortados D. Miguel Velaz de las Casas, que
fue el dho de San Juan de N. de N. de N. de N.
del N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
Comarcas de N. de N. de N. de N. de N.
Comarcas de N. de N. de N. de N. de N.
para esta a Calzada, como se esta, no hauidos sa-
cado mas aturia de lo que ocupaua la antigua
que hauidos en dho paraje, segun se descubren
de la Calzada que se han echo N. de N. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
que al presente son, y lo fueron Cortados en N. de N.
de dhas Casas del N. de N. de N. de N. de N.
y que esta mismo se ha manifestado al declarante
N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
través de la Calzada de N. de N. de N. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

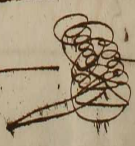


Y quesu Encues. Fue Causa de la Villa hize
inm. Platara. sta. Juco de Noto mas apuaron
sutesatuis sin que entre la Villa y el dho. P.
Niquel hubese habido habido sobre esta novedad
A menor Nexo; lo que n. la menor duda personal
de al desbarante, aque dho. suelo y Calzada son
propio de las dhas. Casas; y que el ancho que cae
pa la Calzada es de treze pie y lo largo lo que
dhas. Casas, y heredad con ynduccion a las Cas.
Casas que estan exas con Calzada y otras dhas.
Capuerta principal de la penultima Casa h. a sil
tra ala Nima quesu de fragua = Esto dha.
in socaigo del Suram. No Enque se afirma y
fama y on fee de Ello y el Ess. = Juan Lopez
zio de Cero Cruzizual = Onta m. fran.

Antonio de Anascuta =

Memor. D. Miguel Velaz de las Navas Traxua
hijo y vecino de N. S. pone en su alta Compueben.
sin como hauyendo sido nombrados por dho. por
N. S. am. pedimento en virtud de su acuerdo
particular de marzo del año proximo pa.
nado fran. Don de Cruzizual sindico de N. S.

que fue de N. S. en el referido dho. y Bar.
de Cero Vizino an ven de N. S. y por quan
to este Encues de N. S. de esta Com. bion y el
puncio hize su declaraz. precedida Suram. en
razon de la pertenencia de una Corta porcion de
tierra sta en el dho. de Cruzizual pertenencia.
te asu (Moyrazgo de N. S. como parece de las
dhas. de N. S. que las reproduzo con el
Suram. necesario para que en el dho. se suva
N. S. nombrar dho. porcion en lugar del referido Bar.
de Cero, atento sus repetidas Encues y que el que
asi por N. S. y fuere nombrado (en quien de dho. luel
yo me Confirma) haze pte. y fue y seabo que con
el dho. Juan Lopez de Cero Cruzizual
y sea la dha. porcion de tierra y haga su declaraz.
en razon de su pertenencia a N. S. a dho. Cruzizual
de las Casas y heredad de Cruzizual con el
que esta porcion y adherentes al referido Suram.
azon que en el dho. y lo otro N. S. el suplicante
la mas que copera y se promete de la grandiza de
N. S. = D. Miguel Velaz de las Navas Traxua
zual =



Acuerdos y nombramientos de Sevilla
En las Casas del Consejo de la Villa de Sevilla
para quince dias del mes de septiembre del
año de mil setecientos y veinte y seis, estando juntos
como lo tienen de costumbre los señores D. Juan
de Lezama y D. Juan de Alcaide y juez Ordinario de
la dha. Villa D. Manuel Antonio de Morozzual sin
dho. D. General D. Juan Baup. de Lizarra
de Antonio de Triguera y Manuel de Anu-
ni Penabaz, y Lucenzo de Alarcata diputados
quien son mayor parte de la Justicia y de la dha.
dha. Villa y su Justicia, y el Es. no. y el me-
morial de la dha. villa precedente, y tenedores de la dha.
villa y Confesio sobre ello = Dizeon que en el
lugar de D. Juan de Lezama deuan nombrar
y nombraron por Dho. p. lo que contiene el pre-
sente Memorial de el año D. Manuel Velaz de
laso, a Simon de Triguera vez de la dha.
de Triguera que al pres. se halla en esta de Sevilla
para, para que con vista de dho. memorial y de la
razon que en el hazen hizo Fran. D. de laso
Justizial vez de Sta. V. y precediendo su
aspirar. y juram. haga el reconocimiento de la villa

de Avila que menciono en el memorial por
de laso. ante mi el Es. no. que para el efecto
me dio mi Comision. Y que este nombram. se
haga saber al dho. D. Manuel Velaz de laso
por el Es. no. que sobre el lugar = Dho. D. Juan
de laso y como el dho. señor Alcaide por el
Es. no. mas de su nom. según costumbre
y en fe de ello yo el Es. no. = D. Manuel de
Lezama y Dho. = Antonio Fran. Antonio
de Avila =

Noticia de la Villa de Avila lo mismo para
yo el Es. no. que noticia el nombram. de la villa pre-
cedente a D. Manuel Velaz de laso Avila de
laso y Compendio = Dho. D. Consuelo y
Consuelo dho. nombram. y siendo necesario nom-
brada y nombrada de su parte por Dho. p. lo que tiene
pedido al mismo Simon de Triguera y como
y en fe de ello yo el Es. no. = D. Manuel Velaz
de laso Avila de laso = Antonio Fran.
Antonio de Avila =

En las Casas del Consejo de la Villa de Sevilla
para quince dias del mes de septiembre del
año de mil setecientos y veinte y seis

4
D'Almeida, João & Filhos, Corraça
& Companhia, Rio de Janeiro, Pernambuco,
Alagoas, Paraíba, Ceará, Maranhão,
& Piauí.